

EDICTO EMPLAZATORIO
(ART. 108 C.G.P Y LEY 2213 DE 2022.)

EL SUSCRITO SECRETARIO AD-HOC DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA. CITA EMPLAZA A los Herederos Inciertos e Indeterminados de LIBERTO ANTONIO BOLIVAR, en el proceso de Pertenencia, promovido por SANDRO ANDRES CEBALLOS, con la C.C. Nro. 71.086.993, y en contra de LIBERTO ANTONIO BOLIVAR , EMILIA BOLIVAR (Fallecida) y PERSONAS INDETERMINADAS, por medio del Apoderado WILLIAM ALBERTO PIEDRAHITA SANTACRUZ, con el fin de que comparezca ante esta Agencia Judicial horario de oficina lunes a Viernes 8 A.M. 12M a 1.P.M. a 5.P.M., ubicado en la Cra 49 Nro. 50-36. Edificio la Cascada 2 piso Calle Centenario de este municipio, para notificarse personalmente del auto de fecha Octubre 23 de 2020 2019, donde se Admitio la presente demanda de Declaración de Pertenencia Radicado: 2020-00274-00.

Se le informara a la parte emplazada, que de no comparecerá dentro 15 días hábiles siguiente a la publicación de este listado a realizar la notificación personal, se le designara Curador Ad-Litem, con quien se surtira la respective notificación.

Segovia, Antioquia, Febrero 2 de 2023


EDWAR FIEGUERO BRAND
Secretario Ad-Hoc.

Correo Electrónico: jprmunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO No. 619/

RADICACION No. 2020-00274-00

*Subsanada en tiempo la anterior demanda y reunidos los requisitos los requisitos exigidos en los artículos 63, 82 y 375 del código General del Proceso, el despacho en consecuencia **RESUELVE***

1º.- ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA promovida por SANDRO ANDRES CEBALLOS contra LIBERTO ANTONIO BOLIVAR, EMILIA BOLIVAR (fallecida) y PERSONAS INDETERMINADAS.

2º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretendas hacer valer.

3º.- En la forma y términos indicados en el artículo 375, nums 6 y 7 ibídem, Decreto 806 de 2020, EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y, póngase en el lugar debido la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º., del nomenclado citado en precedencia.

4º.- Teniendo en cuenta la manifestación de desconocer el domicilio del demandado LIBERTO ANTONIO BOLIVAR, se ordena su

EMPLAZAMIENTO como también de los Herederos Inciertos e Indeterminados de EMILIA BOLIVAR en la forma y términos indicados en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el nomenclado 108 del ibidem y el Decreto 806 de 2020.

5º.- Antes de la notificación de este auto al demandado, inscribese la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circuito, sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 027-2885-. Art. 592.- Líbrese el oficio respectivo.

6º.- Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ